

Decreto N° 2441, que concede incorporación a la Junta de Acción Comunitaria.

(G. O. N° 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2441

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Junta de Acción Comunitaria, con domicilio en la ciudad de Pedernales, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 7 de enero de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos, años 129° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2442, que concede incorporación a la Asociación Pro-Naciones Unidas.

(G. O. N° 9274, del 22 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2442

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Pro Naciones Unidas, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 3 de junio de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos, años 129° de la Independencia y 109° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2443, que concede incorporación a la Sociedad Dominicana de Obstetricia y Ginecología.

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2443**

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente